REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-01353-00

A favor de **MARTHA PATRICIA PORRAS HENAO** en contra de **MARÍA DEL PILAR PORRAS CORREAL** mediante proveído del 28 de enero de 2022 se libró orden de pago por las siguientes sumas de dinero. [010AutoMandamientoPago202101353].

Por la letra de cambio girada el día 13 de mayo de 2014.

1º La suma de **$50.000.000**, correspondiente al valor del capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por la letra de cambio girada el día 13 de mayo de 2018.

1º La suma de **$10.000.000**, correspondiente al valor del capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por la letra de cambio girada el día 13 de mayo de 2014.

1º La suma de **$10.000.000**, correspondiente al valor del capital

2º Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 01 de octubre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

La demandada **MARÍA DEL PILAR PORRAS CORREAL** se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 [012CertificadoNotificación] y dentro del término previsto por el Art. 442 del C.G.P.

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 035 de 25 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

guardó silente conducta. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución conforme con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P.

En mérito de los expuesto, el Juzgado **CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago del 28 de enero de 2022. [010AutoMandamientoPago202101353]

Segundo. Practicar la liquidación del crédito atendiendo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y el correspondiente avalúo de los mismos.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de $2.800.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa8ba887b7cab65d372b73e36856caf2eda663e120f2e270f7f5546cb93fe54**
Documento generado en 22/07/2022 07:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica